



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON GUAMOTE

## GACETA OFICIAL MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GAD MUNICIPAL DE GUAMOTE

Administración del señor Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del GAD Municipal del cantón Guamote

Período 2014-2019 – Guamote, 04 de mayo 2018 No. 22

Guamote: Av. 10 de Agosto S/N y Abelardo Montalvo; Telf. 2916-160 Páginas 9

### SUMARIO:

- **ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL**

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República en el Art. 264, número 13 en concordancia con el Art. 55, letra m) del COOTAD establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Que**, el Art. 140 del COOTAD establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con la Constitución, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

**Que**, el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios indica “unificase la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales a las cuales se les hace extensivo”. **Que**, de acuerdo al Art. 35 Tasas y Permisos de funcionamiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y al Art. 12 del Reglamento de Aplicación a los Art. 32 y

35 de la Ley de Defensa Contra Incendios "**COBRO DE TASAS**", el cobro de las tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración y Disciplina respectivo para los permisos de funcionamiento. Las instituciones bomberiles que no tienen Consejo de Administración, enviarán el cuadro de permisos de funcionamiento para su aprobación a la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios, ahora Concejo Cantonal Municipal.

**Que**, la competencia de servicios contra incendios ya la venían ejerciendo los municipios en base a convenios de descentralización suscritos por autoridad competente, amparados en los artículos 225 y 226 de la derogada Constitución de la República del Ecuador de 1998, donde establecía que la descentralización será obligatoria cuando una entidad seccional la solicite y tenga capacidad operativa para asumirla, además facultaba al gobierno central la transferencia progresiva de funciones, atribuciones, contribuciones, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas. Es así que el gobierno central, a través del Ministerio de Bienestar Social, transfirió a las municipalidades las potestades, atribuciones y recursos que en relación con la materia y conforme a la Ley de Defensa contra Incendios, ejercía el Ministerio de Bienestar Social basado en el Art. 7 la Ley de Modernización, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos y Art. 12 de la Ley de Descentralización del Estado.

**Que**, la Resolución N° 0010-CNC-2014 de fecha 12 de diciembre del 2014 publicada en el Registro Oficial N° 413 del 10 de enero del 2015 en su Artículo 15 manifiesta los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia. Que, el 27 de octubre del año

2015, se expidió la Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos de Guamote, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote y establece su estructura y funcionamiento. Que, el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote cuenta con Consejo de Administración y Disciplina debidamente posesionado y en funciones de acuerdo a la Ordenanza Municipal de adscripción del Cuerpo de Bomberos de Guamote al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

**Que**, de acuerdo al artículo 8 de la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos de Guamote al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote; son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina "Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios, que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

**Que**, se resolvió aprobar dos cuadros tarifario para el cobro de servicios del Cuerpo de Bomberos de Guamote con la finalidad de que sea analizado y aprobado por el Concejo Cantonal conforme establece la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos de Guamote al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

**Que**, la recaudación de estos valores en la Institución, fortalecerá económicamente para poder solventar los diferentes gastos que representan, como pago de sueldos y salarios unificados, adquisiciones de equipos de defensa contra incendios, mantenimiento de vehículos, capacitaciones y otras necesidades institucionales.

En uso de sus atribuciones legales expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO**

**DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL**

**CAPÍTULO I**

**NORMATIVA GENERAL**

**Artículo 1.- Objeto.** -La presente Ordenanza establece el cobro de valores por concepto de Tasas de servicios de inspección para la prevención de incendios y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**- Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Guamote, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

**Artículo 3.- Facultades del Inspector de Bomberos.**- El inspector del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, tienen la facultad de realizar inspecciones sin previo aviso a las oficinas y establecimientos comerciales en funcionamiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y protección contra incendios y comprobar la actualización de su permiso de funcionamiento, y tendrán la facultad de emitir citaciones cuando el caso lo amerite.

**Artículo 4.- Clausuras de locales.**- De conformidad con el Art. 13, Clausura de locales, del Reglamento de Aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa

Contra Incendios reformada, para ordenarla clausura de locales, se citará previamente por dos ocasiones al propietario responsable, a fin de que cumplan con las disposiciones de defensa contra incendios y, de no cumplir con lo requerido, el Jefe de Institución se dirigirá mediante oficio a las autoridades correspondientes, solicitando la clausura. Una vez cumplidos los requerimientos, se oficializará el levantamiento.

**CAPÍTULO II**

**LAS TASAS DE SERVICIOS**

**Artículo 5.- DE LOS PARÁMETROS DE CÁLCULO.** -Las oficinas y establecimientos comerciales, serán ordenadas por actividad económica, peligrosidad y tamaño de acuerdo a los metros cuadrados en base a las siguientes tablas:

TAMAÑO	GRANDE	MEDIA	PEQUEÑO
CONDICIÓN	OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD	OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD	NO OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD
CATEGORÍA	PYMES	MICRO	MICRO

**Artículo 6.- DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO.** -Las tasas por servicios de inspección que presta el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, previo a otorgar el permiso de funcionamiento se registrará en base a las siguientes tablas:

**TABLA DE APLICACIÓN DE TASAS PARA PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO**

N.º	CATEGORÍA	TIPO	TAMAÑO		
			PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
			MIC	MIC	PY

			RO	RO	MES
<b>ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS</b>					
1	ALMACENES VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	BAZAR Y ARTÍCULOS DE REGALO	8.00	15.00	20.00
2	ALMACENES VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	BOUTIQUE Y/O PRENDAS DE VESTIR	8.00	15.00	20.00
3	ALMACENES VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	CALZADO	8.00	15.00	20.00
4	ALMACENES VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	COLCHONES	10.00	20.00	25.00
5	ALMACENES VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	ELECTRODOMÉSTICOS	13.00	20.00	25.00
6	ALMACENES VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	EQUIPOS DE SEGURIDAD	8.00	15.00	20.00
7	ALMACENES VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	FERRETERÍAS	10.00	18.00	25.00
8	ALMACENES VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	FLORISTERÍAS	8.00	15.00	20.00
9	ALMACENES VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	GALERÍAS	8.00	15.00	20.00
10	ALMACENES VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O AGROQUÍMICOS	13.00	20.00	25.00
11	ALMACENES VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	JOYERÍA O RELOJERÍA	8.00	15.00	20.00
12	ALMACENES VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	LIBRERÍAS, PAPELERÍAS Y/O REVISTAS	10.00	18.00	25.00
13	ALMACENES VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	LLANTAS	13.00	20.00	30.00
14	ALMACENES VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	LUBRICANTES	13.00	20.00	30.00
15	ALMACENES VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	MAQUINARIA AGRÍCOLA	8.00	15.00	20.00
16	ALMACENES VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	MUEBLES Y/O EQUIPOS DE OFICINA	10.00	20.00	30.00
17	ALMACENES VENTA DE PRODUCTOS	MUSICALES Y DISCOS	8.00	15.00	20.00

18	ALMACENES VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	PLÁSTICOS	13.00	20.00	30.00
19	ALMACENES VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	REPUESTOS AUTOMOTRICES Y/O ACCESORIOS 10 20 30	10.00	20.00	30.00
20	ALMACENES VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	TEJIDOS Y CONFECCIONES	10.00	18.00	25.00
21	ALMACENES VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	VEHÍCULOS Y/O MOTOCICLETAS	10.00	20.00	30.00
22	ALMACENES VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	VIDRIOS	8.00	15.00	20.00
23	ALMACENES VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	OTROS ALMACENES	8.00	15.00	20.00
<b>TALLERES</b>					
24	TALLERES	BICICLETAS Y MOTOS	10.00	18.00	25.00
25	TALLERES	CALZADO	8.00	15.00	20.00
26	TALLERES	CARPINTERÍA	8.00	15.00	20.00
27	TALLERES	COSTURA Y CONFECCIÓN	8.00	15.00	20.00
28	TALLERES	ELÉCTRICO O REFRIGERACIÓN	8.00	15.00	20.00
29	TALLERES	FOTOGRAFÍA	8.00	15.00	20.00
30	TALLERES	LATONERÍA	8.00	15.00	20.00
31	TALLERES	LUBRICADORA	13.00	23.00	30.00
32	TALLERES	MECÁNICA AUTOMOTRIZ O MECÁNICA	13.00	23.00	30.00
33	TALLERES	METALMECÁNICA	8.00	15.00	20.00
34	TALLERES	PANADERÍA Y PASTELERÍA	8.00	15.00	20.00
35	TALLERES	PUBLICIDAD Y/O RÓTULOS	8.00	15.00	20.00
36	TALLERES	REENCAUCHADORA	8.00	15.00	20.00
37	TALLERES	TAPICERÍA	8.00	15.00	20.00
38	TALLERES	TORNO Y PRECISIÓN	8.00	23.00	30.00
39	TALLERES	VULCANIZADORA	8.00	15.00	20.00
40	TALLERES	OTROS TALLERES	8.00	15.00	20.00
<b>SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN</b>					
41	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DIVERSIÓN	AGENCIAS DE VIAJE Y TURISMO	13.00	23.00	30.00
42	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DIVERSIÓN	ASADEROS Y POLLERÍAS	8.00	15.00	20.00

43	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DIVERSIÓN	BARES Y/O CANTINAS	8.00	15.00	20.00
44	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DIVERSIÓN	CAFETERÍAS	8.00	15.00	20.00
45	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DIVERSIÓN	CENTROS ESTÉTICOS, GIMNASIOS Y/O MASAJES	8.00	15.00	20.00
46	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DIVERSIÓN	CINES Y TEATROS	8.00	15.00	20.00
47	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DIVERSIÓN	COMPLEJOS TURÍSTICOS	13.00	25.00	35.00
48	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DIVERSIÓN	DISCOTECAS Y PEÑAS	13.00	25.00	35.00
49	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DIVERSIÓN	FUENTES DE SODA Y/O HELADERÍAS	8.00	15.00	20.00
50	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DIVERSIÓN	HOSTERÍAS	23.00	35.00	50.00
51	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DIVERSIÓN	HOTELES	18.00	40.00	60.00
52	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DIVERSIÓN	JUEGOS ELECTRÓNICOS Y MANUALES	8.00	15.00	20.00
53	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DIVERSIÓN	JUEGOS MECÁNICOS	8.00	15.00	20.00
54	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DIVERSIÓN	LICORERÍAS	8.00	15.00	20.00
55	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DIVERSIÓN	MOTELES	18.00	30.00	40.00
56	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DIVERSIÓN	NIGHT CLUBS Y/O CASAS DE CITA	18.00	30.00	40.00
57	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DIVERSIÓN	OFICINA DE TRANSPORTE TERRESTRE	8.00	15.00	20.00
58	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DIVERSIÓN	PICANTERÍAS, COMEDORES Y/O SALONES	8.00	15.00	20.00
59	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DIVERSIÓN	PIZZERÍAS	13.00	20.00	25.00
60	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DIVERSIÓN	RESIDENCIALES Y PENSIONES	18.00	30.00	40.00
61	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DIVERSIÓN	RESTAURANTES Y/O CHIFAS	8.00	15.00	20.00
62	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DIVERSIÓN	SALAS DE BILLAS Y BILLARES	8.00	15.00	20.00
6	SERVICIOS	SALONES	8.00	15.00	20.00

3	TURÍSTICOS Y DIVERSIÓN	DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS			0
64	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DIVERSIÓN	BAR KARAOKE	8.00	15.00	20.00
<b>NEGOCIOS VARIOS</b>					
65	NEGOCIOS VARIOS	BANCOS	48.00	70.00	90.00
66	NEGOCIOS VARIOS	BOTICAS, FARMACIAS Y/O PRODUCTOS NATURALES	13.00	20.00	25.00
67	NEGOCIOS VARIOS	CABINAS TELEFÓNICAS	8.00	15.00	20.00
68	NEGOCIOS VARIOS	CARNICERÍAS	8.00	15.00	20.00
69	NEGOCIOS VARIOS	COMISARIATOS Y SUPERMERCADOS	8.00	40.00	60.00
70	NEGOCIOS VARIOS	CONSULTORIOS	8.00	15.00	20.00
71	NEGOCIOS VARIOS	COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	38.00	60.00	80.00
72	NEGOCIOS VARIOS	COPIADORAS Y/O CENTROS DE CÓMPUTO	8.00	15.00	20.00
73	NEGOCIOS VARIOS	DEPÓSITOS DE COLAS Y CERVEZAS	8.00	15.00	20.00
74	NEGOCIOS VARIOS	EMPRESAS DE GUARDIANÍA DE SEGURIDAD	8.00	15.00	20.00
75	NEGOCIOS VARIOS	ESPECTÁCULOS TEMPORALES	8.00	15.00	20.00
76	NEGOCIOS VARIOS	FUNERARIAS	8.00	15.00	20.00
77	NEGOCIOS VARIOS	GARAJES Y/O PARQUEADEROS	8.00	15.00	20.00
78	NEGOCIOS VARIOS	HOSPITALES Y CLÍNICAS	28.00	50.00	80.00
79	NEGOCIOS VARIOS	IMPRESORIAS	8.00	15.00	20.00
80	NEGOCIOS VARIOS	LABORATORIO FARMACÉUTICO	8.00	20.00	30.00
81	NEGOCIOS VARIOS	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	13.00	20.00	25.00
82	NEGOCIOS VARIOS	MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIO	13.00	20.00	25.00
83	NEGOCIOS VARIOS	MEDIOS DE COMUNICACIÓN TELEVISIÓN	18.00	30.00	50.00
84	NEGOCIOS VARIOS	OFICINAS EN GENERAL	8.00	15.00	20.00
85	NEGOCIOS VARIOS	ÓPTICAS	8.00	15.00	20.00

86	NEGOCIOS VARIOS	TIENDA DE ABARROTES O FRUTERÍA	8.00	15.00	20.00
87	NEGOCIOS VARIOS	DISPENSARIO MÉDICO	8.00	15.00	20.00
<b>FÁBRICAS E INDUSTRIAS</b>					
88	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	AGROQUÍMICAS	28.00	40.00	50.00
89	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	AVÍCOLAS	28.00	60.00	100.00
90	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	BALANCEADOS, ABONOS Y/O FERTILIZANTES	28.00	60.00	100.00
91	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	BLOQUES Y LADRILLOS	13.00	20.00	30.00
92	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	CARROCERÍAS	28.00	60.00	100.00
93	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	28.00	60.00	100.00
94	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	FLORICOLAS	28.00	60.00	100.00
95	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	MADERA	28.00	60.00	100.00
96	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	MUEBLES PARA OFICINA Y AFINES	28.00	60.00	100.00
97	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	PLÁSTICOS	28.00	60.00	100.00
98	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	PROCESADORA DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y REFRESCOS O SIMILARES	28.00	60.00	100.00
99	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	PRODUCCIÓN DE PLANTAS PARA LA AGRICULTURA	28.00	60.00	100.00
100	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	PRODUCTOS QUÍMICOS	28.00	60.00	100.00
101	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	TEXTIL	8.00	15.00	20.00
102	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	OTRAS INDUSTRIAS O FÁBRICAS	13.00	20.00	25.00
<b>TRANSPORTE DISTRIBUIDORAS DE COMBUSTIBLE</b>					
103	TRANSPORTE DISTRIBUIDORAS DE COMBUSTIBLE	DEPÓSITO DE DISTRIBUCIÓN DE GLP	18.00	20.00	20.00
104	TRANSPORTE	GASOLINAS (POR	18.00	20.00	20.00

	DISTRIBUIDORAS DE COMBUSTIBLE	SURTIDOR)			
--	-------------------------------	-----------	--	--	--

**Artículo 7.- DEL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES.** - La tasa de inspección para el permiso de transporte de combustibles y materiales peligrosos se cobrará anualmente, luego de la inspección de los vehículos dedicados a esta actividad; los mismos que deben contar con la señalética y equipos necesarios de Prevención y Defensa Contra Incendios. Una vez que cumplan se les aplicará la siguiente tabla:

N°	TASAS POR TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, ACEITES Y MATERIALES PELIGROSOS	GRANDE MÁS DE 3001 GL	MEDIANO DE 1001 A 3000 GL	PEQUEÑO DE 1 A 1000 GL
1	TRANSPORTE DE GAS	Por	Cilindro 0.20	centavos
2	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	50.00	40.00	30.00
3	TRANSPORTE DE ACEITE AUTOMOTRIZ INDUSTRIAL	50.00	40.00	30.00
4	TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS	50.00	40.00	30.00

**Artículo 8.- DE LOS ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA.-** Para obtener el permiso ocasional para espectáculos o eventos de concentración masiva, el solicitante deberá (CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN N° SGR-151-2016), presentar el respectivo Plan de Contingencia aprobado en el formato que establece la Secretaria de Gestión de Riesgos, una vez revisado se dará la debida autorización, previo a la cancelación de los valores asignados en el siguiente cuadro:

N°	ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN	EVENTO MEGA	EVENTO MACRO	EVENTO MESO	EVENTO MICRO
		DESDE 10000	DESDE 5000	DESDE 1000	DESDE 500

	RACIÓN MASIVA	MÁS DE 5001 PERSONAS	E 1501 HASTA 5000 PERSONAS	HASTA 1500 PERSONAS	E 20 HASTA 500 PERSONAS
1	Permiso ocasional para circos y afines	30.00	20.00	15.00	12.00
2	Permiso ocasional para futbolines y otros juegos manuales	30.00	20.00	15.00	12.00
3	Permiso ocasional para juegos mecánicos y afines.	30.00	20.00	15.00	12.00
4	Permiso ocasional para evento barrial, parroquial, comunitario y otros	30.00	20.00	15.00	12.00
5	Permiso ocasional para espectáculos de fuego.	50.00	40.00	30.00	20.00

**Artículo 9.- DE LA APROBACIÓN DE PLANOS.** -El cobro de la tasa por la revisión de planos de entidades fabriles, industriales, de concentración de público y de edificaciones, así como todo proyecto urbanístico que deban contar con sistemas de prevención y defensa contra incendios, en la jurisdicción del cantón Guamate, se aplicará la siguiente tabla:

Nº	Aprobación de Planos	
1	EDIFICACIÓN DE CUATRO O MÁS PISOS	USD 0.20 X METRO CUADRADO
2	EDIFICACIONES QUE ALBERGUEN AL MISMO TIEMPO A MÁS DE VEINTICINCO (25) PERSONAS	USD 0.20 X METRO CUADRADO
3	URBANIZACIONES, CONJUNTOS, HABITACIONALES U OTROS	USD 0.30 X METRO CUADRADO
4	GASOLINERAS, ESTACIONES DE SERVICIO Y DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE	USD 0.50 X METRO CUADRADO

**Artículo 10.- DEL VISTO BUENO DE EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES.**-Todo proyecto de edificación y/o urbanización deberá obtener su respectivo visto bueno de planos de sus Sistemas de Prevención y Protección Contra Incendios, previo a su registro en el

GAD Municipal del cantón Guamate. El Inspector del Cuerpo de Bomberos de Guamate realizará periódicas inspecciones para verificar el cumplimiento de lo expuesto en los planos en materia de Prevención y Protección Contra Incendios y poder dar, al final de la construcción, el respectivo permiso de ocupación.

**Artículo 11.- DE LA VIGENCIA DEL VISTO BUENO.**-El visto bueno de planos tendrá vigencia de un año desde su fecha de emisión. Una vez transcurrido este plazo, se considerará caducado y deberá ser actualizado. Las modificaciones posteriores al visto bueno de un plano también lo anulan, y deberá tramitarse nuevamente.

**Artículo 12.- TASA POR MOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA INSTITUCIÓN PARA ACTIVIDADES PRIVADAS.** - La Tasa por la movilización de vehículos de la Institución para su colaboración en actividades de carácter privado o particular, que pueden ser la provisión de agua para cisternas y piscinas, limpieza de establecimientos privados y otros servicios, se cobrará en base al cuadro tarifario que se muestra a continuación:

Tasa por movilización de vehículos	del Cuerpo de Bomberos
Provisión de agua para actividades privadas dentro de la ciudad CONSTRUCCION Y OTROS	USD 5.00 por viaje de agua + USD 1 por emisión
Provisión de agua para actividades privadas fuera de la ciudad, PARA CONSTRUCCION	USD 10.00 por viaje de agua + USD 1 por emisión
Limpieza física de establecimientos privados	USD 10.00 por vehículo movilizado +USD 1 por emisión
Para utilizar el vehículo fuera de la provincia, el usuario dotará de combustible para dicho traslado	

**Artículo 13.- LA BASE IMPONIBLE A LA CONTRIBUCIÓN PREDIAL.** - Para efectuar el cobro del valor de predios de la base imponible para el cálculo de la contribución predial se aplicará el 0.10 por mil del avalúo del predio rural y el 0.15 por mil del avalúo del predio urbano.

**Artículo 14.- RESPONSABLE DEL COBRO.** - El cobro de esta contribución predial se hará en la carta de pago del impuesto predial, en las ventanillas de Recaudación del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los asuntos no incluidos en esta Ordenanza en el ámbito de prevención y control de incendios serán resueltos por las autoridades correspondientes del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Guamote, debiendo comunicar en la sesión más próxima del Pleno de Concejo del GADMCG.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de cobro de las tarifas que se mencionan en la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Los negocios cuyos dueños que posean carnet de discapacidad y personas de la tercera edad tendrán el 50 % de descuento conforme lo establece la ley.

**CUARTA.-** Los eventos públicos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón, quedan exentos de este pago.

**QUINTA.-** La recaudadora de la Institución será el ente recaudador de los valores que se cobre a los usuarios.

**SEXTA.-** Los valores recaudados se destinarán íntegramente para atender las necesidades de sueldos y salarios unificados, equipamiento y capacitación del personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Guamote y no podrán destinarse para otro fin, sin ningún motivo.

**SEPTIMA.-** Para efectuar el cobro del impuesto a los Bomberos, se solicitará la actualización del predio en la Unidad de Avalúos y Catastros del GADMCG.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** En un plazo no mayor a 30 días, la Unidad de Tecnologías de la Información, procederá a realizar la migración de la base de datos del Cuerpo de Bomberos para que la emisión sea a través de la carta de pago del impuesto predial

**DISPOSICIÓN FINAL -** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada el Registro Oficial, para lo cual se remitirá un original para su publicación, de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los 02 días del mes de mayo de 2018.

Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro  
**ALCALDE DEL GADMC- GUAMOTE**

Diana Guagcha Zula  
**SECRETARIA DE CONCEJO  
DEL GADMCG**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL**, fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 17 de abril del año dos mil dieciocho y el 02 de mayo del año dos mil dieciocho.

Diana Guagcha Zula  
**SECRETARIA DE CONCEJO  
DEL GADMCG**

**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Guamote, 08 de mayo de 2018

Diana Guagcha Zula  
**SECRETARIA DE CONCEJO  
DEL GADMCG**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULARIZACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Guamote, 08 de mayo de 2018

Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro  
**ALCALDE DEL GADMC- GUAMOTE**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, en la fecha señalada. **Lo Certifico.-**

Diana Guagcha Zula  
**SECRETARIA DE CONCEJO  
DEL GADMCG**